

CONTENIDO:

- SE FIJAN LAS TABLAS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA ... 1
- INCREMENTO SALARIAL AL SALARIO MÍNIMO Y A LAS VEINTE Y DOS COMISIONES SECTORIALES 6
- REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A REMITIR ANUALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LAS SOCIEDADES SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA. 7
- CONTRIBUCIÓN QUE LAS COMPAÑÍAS Y OTRAS ENTIDADES SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SC, DEBEN PAGAR PARA EL AÑO 2013 11

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

SEGMENTO TRIBUTARIO

SE FIJAN LAS TABLAS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Autor: Dr. Carlos Velasco

En armonía con la disposición contenida en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que dice: "Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la tabla del Impuesto a la Renta del correspondiente ejercicio, en el presente caso, del ejercicio fiscal 2013.

Igualmente, de conformidad con el literal d.) Del mismo artículo 36, los rangos de la tabla establecida para liquidar el impuesto a la renta sobre los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, serán actualizados conforme la variación anual del índice de Precios del Consumidor del Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango.

El Instituto de Estadística y Censos (INEC) estableció que la variación anual del Índice de Precios del Consumidor del Área Urbana al 30 de noviembre de 2012, es de 4.77%.

IMPUESTO A LA RENTA 2013			
FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	10.180	-	0%
10.180	12.970	0	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	EN ADELANTE	20.318	35%

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme a la variación anual del índice de precios al Consumidor del Área Urbana dictado por el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del Impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido, para este efecto, la empresa constituida en agente de retención, utilizará la liquidación de compras y prestación de servicios, retendrá el porcentaje del impuesto a la renta señalado en el párrafo precedente y retendrá el 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con la modificación de la tabla, las personas naturales que trabajan en relación de dependencia, ya sea en el sector público o en el sector privado, durante el ejercicio fiscal 2013, estarán obligadas a declarar y pagar impuesto a la renta, cuando sus ingresos anuales superen la base desgravada, es decir, la fracción básica con base cero, que en este ejercicio fiscal 2013, se eleva a \$10.180,00, se debe recordar que en el ejercicio fiscal 2012, la base desgravada fue de \$9.720,00.

El porcentaje de la fracción excedente a pagar por concepto de Impuesto a la Renta va desde el 5% al 35%; en cambio, el Impuesto a la Renta sobre la fracción básica va de \$140,00 a \$

20.318,00. La suma del impuesto a la renta sobre la fracción básica más el valor del Impuesto a la Renta sobre la fracción excedente nos da el llamado Impuesto a la Renta causado que es el valor que el contribuyente persona natural o sucesión indivisa debe pagar por el ejercicio fiscal 2013.

En el caso de contribuyentes personas naturales, obligadas o no a llevar contabilidad, para determinar la base imponible deberán considerar los Gastos Personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad, salvo cuando se trate de educación, o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los Gastos Personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda entre otros los pagados por:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; e,

3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

b) Gastos de Educación: Se considerarán gastos de educación entre otros, los pagados por:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.

Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.
3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
5. Uniformes.

c) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud entre otros los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.
3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis.
4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corpo-

rativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,

5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

d) Gastos de Alimentación: Se consideran gastos de alimentación exclusivamente los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.
2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.
3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% de los ingresos gravados por el contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica con base cero, es decir a la base desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.

Es preciso recordar que los gastos personales pueden ser utilizados por los contribuyentes personas naturales:

- Que trabajan en relación de dependencia en el Sector público privado.
- Que trabajen independientemente.
- Que trabajen en el libre ejercicio profesional.
- Que estén obligadas a llevar contabilidad, es decir, sean propietarios de empresas unipersonales.
- Que no estén obligados a llevar contabilidad.

Para la aplicación del 50% de los ingresos o del límite máximo se plantean los siguientes ejemplos:

SEGMENTO TRIBUTARIO

INGRESOS GRAVADOS	50% COMO GASTOS	VALOR MÁXIMO
\$ 12.000,00	\$ 6.000,00	
\$ 18.000,00	\$ 9.000,00	
\$ 20.000,00	\$ 10.000,00	
\$ 24.000,00	\$ 12.000,00	
\$ 30.000,00		\$ 13.234,00
\$ 50.000,00		\$ 13.234,00
\$ 100.000,00		\$ 13.234,00

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de

gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuestos a la renta en:

GASTO	0.325 DE LA FRACCIÓN BÁSICA	Ó 25% VALOR MÁXIMO
VIVIENDA	3.085,00	3.085,00
EDUCACIÓN	3.085,00	3.085,00
ALIMENTACIÓN	3.085,00	3.085,00
VESTIMENTA	3.085,00	3.085,00
SALUD	13.234,00	13.234,00

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Cuando se trata de personas naturales que trabajen en relación de dependencia, deberán descargar del portal del SRI el formulario de proyección de gastos, llenarlo considerando el valor máximo establecido para cada gasto y presentarlo a su agente de retención durante el presente mes de enero, para que lo incluya en la liquidación del Impuesto a la Renta desde este mes.

Quienes así procedan tienen la obligación de entregar a su agente de retención otro formulario de proyección de gastos en el mes de octubre del 2013, estos valores ya no serán solo proyección sino que en un alto porcentaje serán valores reales.

Los contribuyentes personas naturales que hacen uso de los gastos personales, obligatoriamente, du-

rante el mes de febrero del año siguiente, dependiendo del noveno dígito del RUC, deberán presentar, vía internet, el anexo de estos gastos, para cuyo propósito descargaran del portal del SRI los formularios correspondientes.

Ejercicio:

El profesional XXXX, especializado en oftalmología, durante el año 2013, que trabaja en relación de dependencia en la Clínica ABC, percibe un ingreso promedio mensual, incluyendo todos los conceptos de remuneración que se encuentran gravados, que asciende a \$6.200,00 y, presenta el formulario de proyección de gastos, considerando además que se trata de un contribuyente de la tercera edad, con los siguientes valores:

GASTO	0.325 DE LA FRACCIÓN BÁSICA
VIVIENDA	3.085,00
EDUCACIÓN	3.085,00
ALIMENTACIÓN	3.085,00
VESTIMENTA	3.085,00
EXENCIÓN POR TERCERA EDAD (DOS BASES DESGRAVADAS)	20.360,00
TOTAL DE GASTOS PROYECTADOS	33.594,00

Con esta información el agente de retención procede a liquidar el impuesto a la renta de este profesional, de la siguiente manera:

INGRESOS PROYECTADOS EN EL AÑO 2013

INGRESO PROMEDIO MENSUAL	6.200,00 * 12 =	74.400,00
INGRESO PROYECTADO ANUAL		74.400,00
(-) DEDUCCIONES: APORTE PERSONAL AL IESS 9,35%	6.959,40	
TOTAL GASTOS PROYECTADOS Y EXTENSIÓN POR TERCERA EDAD	33.594,00	40.550,40
BASE IMPONIBLE		33.849,60

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL (APLICACIÓN DE LA TABLA)

		IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	% SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	IR SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
BASE IMPONIBLE:	33.849,60			
FRACCIÓN BÁSICA:	19.470,00	855,00		
FRACCIÓN EXCEDENTE:	14.379,60		15%	2.156,94
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO:				3.011,94

El impuesto a la renta causado de este contribuyente para el ejercicio fiscal 2013, equivale a \$3.011,94, para calcular la cuota de retención mensual, el agente de retención debe dividir esta cantidad para 12, lo cual da un valor de \$251,00, que deberá

declarar y pagar a través del internet, en el mes siguiente al que corresponde la retención, utilizando el formulario 103, considerando el noveno dígito del RUC de la empresa para determinar la fecha de vencimiento.

IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES 2013

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
-	64.890	-	0%
64.890	129.780	0	5%
129.780	259.550	3.245	10%
259.550	389.340	16.222	15%
389.340	519.120	35.690	20%
519.120	648.900	61.646	25%
648.900	778.670	94.091	30%
778.670	EN ADELANTE	133.022	35%

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.

En el caso de herencias y legados el hecho generador lo constituye el fallecimiento del contribuyente.

La exigibilidad de la obligación se produce al cabo de seis meses (180 días), posteriores al fallecimiento,

momento en el cual deberá presentarse la declaración correspondiente.

En el caso de donaciones el acto o contrato por el cual se transfiere el dominio constituye el hecho generador.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, para los efectos impositivos de los que trata esta norma, toda transferencia de dominio de bienes y derechos de ascendientes a descendientes o viceversa.

INCREMENTO SALARIAL AL SALARIO MÍNIMO Y A LAS VEINTE Y DOS COMISIONES SECTORIALES

El incremento salarial empezó a regir el primero de enero de este año y es el de 8,81 por ciento con respecto al salario básico de USD 292 que estuvo vigente hasta diciembre del 2012.

Es importante destacar que el alza contemplada en este acuerdo no se aplica a todos quienes ganen sobre el valor de USD 292, es decir si un trabajador ganaba USD 400 dólares al 31 de diciembre, no le corresponde beneficiarse del alza, pero Correo Legal recomienda, aplicarlo a todos los trabajadores, en caso de que la empresa pueda sostenerse dentro de su presupuesto. Esta subida se aplica también para los artesanos, empleados de la microempresa, domésticas, etc.

COMISIONES SECTORIALES

Aunque el acuerdo emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 867 del 10-I-2013, en su título habla de: Niveles para el Análisis y Estudio de las Estructuras Ocupacionales de las Comisiones Sectoriales, en su artículo dos, se refiere a la fijación de Salarios Mínimos Sectoriales y dice que se fija a partir del 1 de enero del 2013, los salarios y tarifas mínimas sectoriales a nivel nacional, que recibirán los trabajadores privados amparados por el Código del Trabajo, acorde a la estructura ocupacional.

Existen 22 comisiones sectoriales por rama de actividad, las cuales determinan los sueldos mínimos a recibir por parte de los trabajadores de un sector. (ver sitio web: www.correolegal.com.ec)

También el Acuerdo Ministerial dispone:

a) Para el pago de tarifas en la jornada nocturna se estará a lo dispuesto en el artículo 49 del Código del Trabajo.

b) La denominación del cargo/actividad debe ser específica y no general; por lo que ésta debe constar en el contrato de trabajo y sus actividades se sujetarán a la misma.

c) Para la estructura ocupacional incluida en las ramas de actividad de las Comisiones Sectoriales, los salarios mínimos sectoriales/tarifas mínimas sectoriales, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

d) De existir ocupaciones o puestos de trabajo en las Comisiones Sectoriales, que no se encuentren contempladas en las estructuras ocupacionales por rama de actividad, el salario mínimo sectorial/tarifas mínimas en ningún caso podrá ser inferior a las de menor valor establecidas en cada una de las diferentes ramas de actividad, debiendo el empleador notificar al Ministerio de Relaciones Laborales el o los cargos no contemplados, hasta el 30 de junio de 2013, a efectos de que la Dirección de Análisis Salarial proceda al estudio respectivo e informe a las Comisiones Sectoriales cuyas actividades se desarrollaran en 2013.

El incumplimiento de esta obligación patronal, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

Cabe señalar que se fijó un incremento para cada sector productivo y estos estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2013

Estos trabajadores tienen derecho a la afiliación al IESS, pago de sobresueldos, fondos de reserva, entre otros.

PAGO DEL IESS

El pago al IESS de parte de los trabajadores, sean de los que ganan el Salario Mínimo Vital y los de las veinte y dos ramas sectoriales es de 9,35% y el empleador aporta con el 11,15%. Es decir aquellos que ganan sueldo básico, el trabajador deberá aportar al IESS 29,73, dólares, mientras que el empleador con 35, 46 dólares, dando un total de aportes que se debe calcular es de USD 65,19.

SECTOR PÚBLICO

El salario en el Sector Público lo fija el Gobierno, hasta esta fecha no se conoce si se ha fijado un incremento para este año. Los trabajadores de este sector tienen su propia escala de remuneraciones. Existe una tabla remunerativa de 20 escalas que se aplican para los trabajadores que tienen nombramiento o contrato.

Existe otra categoría que son los servidores de libre remoción, que son aquellos que están a un nivel jerárquico superior, con estos se aplica una escala remunerativa diferente.

También existen trabajadores que no están amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público sino bajo la modalidad del Código del Trabajo. Para ellos se aplica un monto mínimo establecido por el CONASEP que no tiene que ver con el salario básico que se aplica al sector privado.

Según lo establece la LOSEP, esta clase de empleados, en ningún caso tendrá como piso un valor inferior al Salario Básico Privado, sino un monto que parte desde USD 380. Los trabajadores que están bajo esta modalidad son todos aquellos que generalmente están asignados a servicios, como conserjes, choferes, personal de limpieza, etc.

Fuente Legal: Acuerdo N° 0215 publicado en el segundo suplemento del R. O. 867 de Enero 10 del 2013.

SEGMENTO SOCIETARIO

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A REMITIR ANUALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LAS SOCIEDADES SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA

La Superintendencia de Compañías a través de la Resolución N° SC.SG.DRS.G.13.001 publicado en el Segundo Suplemento del R. O. N° 876 del 22-Enero del 2013, explide el reglamento que

establece la información y documentos que están obligados a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, para lo cual las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones,

de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, los estados financieros y sus anexos, mediante el portal web institucional.

El incumplimiento en la presentación de los estados financieros y sus anexos dentro del plazo máximo establecido por la Ley, será incorporado en el Informe de Obligaciones Pendientes para la compañía.

Superado por parte de la compañía el incumplimiento señalado en el presente artículo, se emitirá el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones, sin la referida observación.

El representante legal deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías a través del usuario y clave de la compañía, y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dichos estados financieros y los siguientes datos de la compañía: nombre y número de documento de identificación o RUC del contador, número de registro del contador, número de personal ocupado, número de Registro Nacional de Auditores Externos (RNAE) -cuando esté obligado a presentar informe de auditoría-, la fecha de la Junta General que conoció los estados financieros y los demás datos que requiera el formulario.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder enviar el estado financiero del último ejercicio económico. El sistema no permitirá el envío de estados financieros que se presenten en cero o que no estén cuadrados.

Las compañías constituidas en el Ecuador referidas en el artículo primero del presente reglamento, excepto las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones y consorcios que formen entre sí, sujetas a la vigilancia y control de la Superinten-

dencia de Compañías, enviarán electrónicamente a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

- a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:
 - a.1. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF": Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral que incluye otros Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1 y en la sección 35 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas en las que la resolución de disolución o liquidación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil;
 - a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC": Balance General y Estado de Resultados;
- b) Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;
- c) Informe del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;
 - c.1. Las compañías de responsabilidad limitada presentarán este informe, únicamente en los casos en que el estatuto de la compañía

estableciere la presentación del informe del comisario, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna.

- d) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
 - d.1. Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría, el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;
- e) Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de los mismos;
- f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha del cierre del estado financiero;
- g) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
- h) Copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros;
- i) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

Las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones o consorcios que formen entre sí, empresas extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

- a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:
 - a.1. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al Cronograma de aplicación de las

Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF": Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral que incluye otros Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas cuyo permiso de operación haya sido cancelado.

- a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC": Balance General y Estado de Resultados;
- b) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
 - b.1. Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría, el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;
- c) Nómina de apoderados o representantes legales, según el caso, con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo.
- d) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
- e) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

Están obligadas a presentar los estados financieros consolidados las sociedades sujetas al control y

vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que ejercen control de conformidad con lo establecido en la NIC 27 (o la NIIF 10 en caso de haberla adoptado anticipadamente) y en la sección 9 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). Los estados financieros consolidados que se presentarán vía electrónica a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, son los siguientes: Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado del Resultado Integral Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y Notas a los Estados Financieros, siguiendo los procedimientos de consolidación establecidos en la indicada norma contable.

Las empresas que preparen estados financieros consolidados deberán remitir a este organismo los estados financieros consolidados auditados. Además, deberán enviar por separado, los estados financieros auditados de la controladora y los estados financieros de cada una de las subsidiarias, tal como se establece en los artículos 3, 4 precedentes (auditados, de ser aplicable en cada caso).

Los estados financieros individuales, las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", y los estados financieros consolidados, serán enviados electrónicamente en los formularios previstos en el sistema, de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" y a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", a través del portal web de la Superintendencia de Compañías.

La nómina de accionistas o socios, y la nómina de administradores, representantes o apoderados, serán generadas automáticamente por el sistema en base a la información que posee la Superintendencia de Compañías.

Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán de manera obligatoria a ésta, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo como:

- Directivos

- Administrativos
- De producción
- Otros

Para efecto de este artículo se considera:

Directivos.- Se consideran directivos quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o compra venta, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan la representación legal y/o funciones de dirección y supervisión de otro personal. A este grupo pertenecen: Gerentes Generales, Gerentes de área, Directores, sub-gerentes generales, subgerentes de área, sub-directores, jefes de área, y similares.

Administrativos.- Quedan comprendidos en esta categoría los empleados que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado, y su labor es predominantemente intelectual. Incluye el personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas, como pueden ser: secretarías, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico, y similares.

De Producción.- Se considera personal de producción los trabajadores que realizan actividades relacionadas directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa o donde se requiere esfuerzo manual o material predominante, tales como: choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, posilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima, y similares.

Otros.- Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.

La Superintendencia de Compañías podrá otorgar, por una sola vez, y hasta por 30 días, una prórroga a pedido del representante legal que se

encontrare en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro del plazo señalado por la Ley. La solicitud deberá ser presentada antes del vencimiento del referido plazo legal, con la indicación de la causa del incumplimiento.

El Informe de Obligaciones Pendientes que se librare en el caso de las compañías que no cumplieren la obligación impuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, reflejará el respectivo incumplimiento.

Los representantes legales de las compañías que no remitieren la información establecida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 457 de la Ley de Compañías,

hasta el cumplimiento de esta obligación.

Los estados financieros rectificatorios aplicables sólo a los estados financieros de ejercicios económicos anteriores, bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC", deberán ser presentados vía electrónica a través del portal web de la Superintendencia de Compañías. Éstos serán remitidos al área de control correspondiente para verificar la razonabilidad de la rectificación.

Si de la verificación realizada se observare que la compañía no respalda documentadamente dicha rectificación, se notificará la observación en tal sentido. Si la compañía no superare las observaciones, esta Superintendencia procederá conforme lo determina la Ley de Compañías y Reglamentos.



CONTRIBUCIÓN QUE LAS COMPAÑÍAS Y OTRAS ENTIDADES SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SC, DEBEN PAGAR PARA EL AÑO 2013

La Superintendencia de Compañías a través de la N° SC.INAF.DPYP.G.12.089 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 860 de enero 2 del 2013, estableció que la contribución que las Compañías y otras entidades sujetas a la

vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías deben pagar a esta, para el año 2013, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN USD DÓLARES)		CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
0,00	23.500,00	0,00
23.500,01	100.000,01	0,71
100.000,01	1.000.000,01	0,76
1.000.000,01	20.000.000,01	0,82
20.000.000,01	500.000.000,01	0,87
500.000.000,01	EN ADELANTE	0,93

Las Compañías mencionadas en el inciso anterior, para justificar tal rebaja, deberán haber presentado hasta el 30 de abril del año respectivo, la nómina de accionistas debidamente certificada; sin embargo, la Superintendencia de Compañías previa justificación de parte o de oficio, antes de la emisión del título de crédito correspondiente, podrá proceder en uso de su facultad determinadora según lo dispuesto en el Artículo 68 del Código Tributario.

La no presentación de este requisito (nómina de accionistas), hasta la fecha antes indicada, facultará a la Superintendencia de Compañías para la emisión del título de crédito pertinente por el ciento por ciento del valor de la contribución correspondiente. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas en este Artículo.

Las compañías y entidades a las que se refieren anteriormente, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a USD \$ 23.500,00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el año 2013 se fija la contribución con tarifa USD\$ 0,00 (CERO 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por lo que a estas Compañías no se les emitirá títulos de crédito.

Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del 2013, en la Cuenta Corriente Rotativa de Ingresos, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado.

Las Compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2013 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2013, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías.

Las Compañías Holding o tenedoras de Acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y de Bancos y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

Con los estados financieros consolidados, el Representante Legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, para estatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el País, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta Institución.

www.correolegal.com.ec

